

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 19-04-2022
	Código: UC-CU-RES-070-2022	Acta: 011
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 19-04-2022
	Código: UC-CU-RES-070-2022	Acta: 011
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el primer inciso del artículo 166 ibídem, dispone: “*Art. 166.- Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.*”.

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone (en lo pertinente): “*Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico dispone: “*Art. 96.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.*

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel.

Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.

Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad”.

Que, el Reglamento de Movilidad Estudiantil, Reconocimiento u homologación de estudios y reingreso a la Universidad de Cuenca en su artículo 2 señala: “*Art. 2.- Cambio de carrera dentro de la Universidad de Cuenca: Procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de esas asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. En este porcentaje no deben considerarse las asignaturas generales obligatorias (informática básica, expresión oral y escrita, inglés, cultura física) de la Universidad de Cuenca. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.*

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, tendrá que iniciar el proceso de admisión señalado por el sistema de educación superior.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 19-04-2022
	Código: UC-CU-RES-070-2022	Acta: 011
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

En todos estos casos la Universidad de Cuenca deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad, o en su defecto se aceptará el promedio de cohorte de la última convocatoria realizada.

Para la aprobación de la movilidad estudiantil, la carrera verificará la existencia de cupos disponibles”.

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*El Consejo Universitario. - El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución (...)*”;

Que, en el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de “*c) Actuar como órgano de apelación de última en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que, la señora Decana de la Facultad de Ciencias Médicas, doctora Vilma Bojorque, mediante Memorando No. UC-FCMD-2022-0400-M, de 21 de marzo de 2022, resolvió aprobar los trámites de movilidad estudiantil correspondientes al período marzo – agosto 2022, de conformidad a la información proporcionada por el doctor Jorge Parra Parra, docente Fiscal de la referida Unidad Académica;

Que, mediante Memorando No. UC-FCMSECABO-2022-0290-M, de 23 de marzo de 2022, se notifica de la Resolución No. 198 de 23 de marzo de 2022, del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, con la cual se resolvió aprobar y ratificar las resoluciones adoptadas por la Decana, respecto a los trámites de movilidad estudiantil para el período marzo – agosto 2022, adjunto al referido documento.

Que, la señorita María Daniela Carrillo Salinas, interpuso con fecha 22 de marzo de 2022, Recurso de apelación a la Resolución citada en el considerando anterior.

Que, mediante Memorando No. UC-SG-2022-0303-M, de 13 de abril de 2022, el señor Secretario General Procurador, doctor Claudio Quevedo, respecto al recurso de apelación interpuesto por la estudiante María Daniela Carrillo Salinas al acto administrativo emitido por la doctora Vilma Bojorque, acerca de la negativa de autorización de cambio de carrera, indicó que: “*Análisis y Criterio: En atención al recurso de apelación presentado, en primer lugar, se debe tener en cuenta que el mismo corresponde ser aceptado a trámite y como tal ser conocido y resuelto por el Consejo Universitario conforme su competencia determinada en el art. 17 literal c) del Estatuto Universitario.*”

Respecto del contenido del recurso de apelación, la recurrente alega que su puntaje de ingreso a la educación superior en el año 2016 periodo de ingreso septiembre, le habilitaba para acceder a la carrera tanto de Medicina como de Nutrición y Dietética y que la aplicación de la actual normativa sobre movilidad, resulta una aplicación retroactiva y, por lo tanto, a su criterio, ilegal.

Dicha alegación carece sin embargo de argumento jurídico, pues como lo determina el art. 96 del Reglamento de Régimen Académico, concordante con el Art. 2 del Reglamento de Movilidad de la Universidad de Cuenca, en cuanto al requisito de cumplir con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera receptora, claramente se determina que dicho puntaje mínimo debe corresponder a aquel del periodo académico en el cual solicita su movilidad, o incluso el puntaje de la última convocatoria de acceso a la educación superior, razón por la cual no es jurídicamente procedente considerar el puntaje mínimo de cohorte del año 2016 que indica la peticionaria.

En relación a la alegación de una aplicación retroactiva de la norma, cabe indicar que la misma no es tal, por cuanto la irretroactividad de la ley supone la aplicación de sus disposiciones a aquellos sucesos que ocurren desde y a partir de su vigencia, lo cual corresponde a este caso con la petición de movilidad de la estudiante. Debe entenderse que una aplicación retroactiva de la ley ocurre cuando una ley posterior,

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 19-04-2022
	Código: UC-CU-RES-070-2022	Acta: 011
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

modifica o afecta situaciones jurídicas o derechos adquiridos bajo una ley anterior, situación que no aplica al caso, pues el puntaje de cohorte de la estudiante no es un aspecto que se desconozca, empero, el mismo no configura conforme la norma, un derecho permanente de poder acceder a una carrera, sino como lo determinan los reglamento citados, la movilidad de carreras se sujetará al puntaje de cada cohorte.

Recomendación:

Por lo expuesto, es criterio de quien suscribe y como tal recomiendo al Consejo Universitario rechazar el recurso de apelación y como tal ratificar el acto administrativo emitido por la Facultad de Ciencias Médicas”.

RESUELVE:

1. Previo a resolver el recurso de apelación presentado con fecha 22 de marzo de 2022, por la estudiante María Daniela Carrillo Salinas, al acto administrativo contenido del Memorando No. UC-FCMD-2022-0400-M, de 21 de marzo de 2022; y ratificada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas mediante Resolución No. 193 de 23 de marzo de 2022, **CONSULTAR** al Consejo de Educación Superior para que la referida instancia se pronuncie sobre la posibilidad de acoger o no la solicitud de movilidad de la estudiante antes mencionada, en razón de que a la fecha de su ingreso (año 2016) el acceso al sistema de educación superior se dio a través del examen ENES; mientras que, a esta fecha, el ingreso a la educación superior se lo hace a través del examen TRANSFORMAR cuyos contenidos y metodología de evaluación son diferentes, lo cual devendría en que los estudiantes que rindieron el examen ENES, no pudieran acceder a la movilidad bajo los estándares de calificación del examen TRANSFORMAR disponible en la actualidad.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; al Vicerrectorado Académico; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Facultad de Ciencias Médicas; a la estudiante María Daniela Carrillo Salinas; a la Unidad de Auditoría y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)